

SECRETARÍA DE SALUD**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al profesional independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

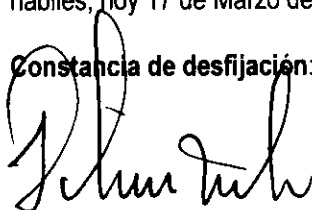
Providencia a comunicar:	Auto de traslado para alegatos de conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 2 de Marzo de 2017
Expediente No.:	01.55.H.002-2014-C-6
Sujeto a Notificar:	JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427
Dirección de Notificación:	Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 – 850 Unidad Médica Porto Azul Consultorio 724 del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico)
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No procede recurso de reposición

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto de traslado para alegatos de conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 2 de Marzo de 2017, en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 – 850 Unidad Médica Porto Azul Consultorio 724 del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Finalmente, se advierte que conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Auto de traslado para alegatos de conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación del 2 de Marzo de 2017, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar al profesional independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 17 de Marzo de 2017 a las 8:00 a.m.

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 24 de Marzo de 2017 a las 5:00 p.m.

**HERNANDO VILORIA ELJACH****Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO**

Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparoso

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 01.55.H.002-2014-C-6
(MARZO 2 DE 2017)

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 1441 de 2013, procede a proferir Auto por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del profesional independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730082201, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante escrito con radicación No. 20140500258042 de Abril 9 de 2014, el Profesional Independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730082201 da respuesta a las observaciones y no conformidades evidenciadas en la visita de verificación realizada en marzo 14 de 2014.

Que mediante la Resolución 2472 de Abril 4 de 2014, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** ordenó apertura de investigación contra el prestador Profesional Independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730082201, por el incumplimiento de los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de salud establecidos en la Resolución 1441 de 2013, otorgándole diez (10) días hábiles para presentar pruebas, observaciones, argumentos, soportes documentales que considerará pertinentes para aclarar información, imprecisiones o inconsistencias, presentar y solicitar pruebas que permitieran desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas en informe de visita de verificación realizada en marzo 14 de 2014. Dentro del término otorgado, el prestador radicó escrito No. 20160500700082 del 30 de Junio de 2016, manifestando: "(...) por lo que procedimos a enviar los manuales y protocolos que relacionaban en el informe, que fueron mostrados en el momento de la visita y no fueron tenidos en cuenta al momento de redactar el informe (...)" (...)*solicito que se me reprogramme visita de Habilitación (...)*"

Que por medio del Auto de 4 de Agosto de 2016, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** formuló a **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730082201, por quebrantar los artículos 6, 11, 12 y 15 del Decreto 1011 de 2006; los artículos 3 y 4 y los estándares de: Dotación y Mantenimiento (3), Gestión de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos (4), Procesos Prioritarios Asistenciales (5) de la Resolución 1441 de 2013. El artículo segundo del auto referido concedió al prestador el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que ejerciera su derecho a la defensa presentando los descargos, solicitar o aportar pruebas que sean conducentes para su defensa. El acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de Agosto de 2016 a través de apoderado, sin embargo el prestador radicó escrito de descargos, ni solicitó ni aportó pruebas.

Que se ordenó en Auto de Octubre 10 de 2016 la apertura del periodo probatorio, concediéndose al prestador el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación del presente acto para que solicitara o aportara pruebas que fueran conducentes, pertinentes y útiles para

Página 1 de 2

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 01.55.H.002-2014-C-6
(MARZO 2 DE 2017)

su defensa. Con el oficio No. 20160920038331 de octubre 10 de 2016 se remitió original del auto en mención, la cual fue recibida por el prestador el 21 de octubre de 2016. El Profesional Independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** no solicitó ni aportó pruebas.

Que en Auto de Febrero 1 de 2017 se rechazaron y negaron las pruebas aportadas dentro del proceso, el cual fue notificado por aviso el 15 de febrero de 2017. El Profesional Independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** no recurrió el auto en mención.

Que este Despacho ordenará dar traslado al prestador de servicios de salud, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el traslado al Profesional Independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730082201, ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 – 850 Unidad Médica Porto Azul Consultorio 724 del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos de conclusión.

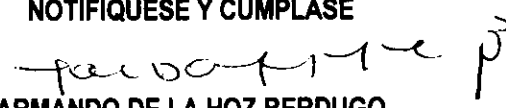
SEGUNDO: INFORMAR al Profesional Independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427 que el expediente se encuentra a su disposición para su consulta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto al Profesional Independiente **JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.136.427 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730082201, ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 – 850 Unidad Médica Porto Azul Consultorio 724 del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los dos (2) días del mes de Febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Re.: B. Caparroso
Ap.: H. Viloria

Página 2 de 2

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico